

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 10014003020-2022-00717-00 restitución de inmueble arrendado de EDIFICIO SANTA MONICA PH contra CIVILEC BUSSINES GROUP S.A.S.

Vista la actuación surtida y en virtud a que, dentro del plenario, no se encuentra acreditada la notificación del auto admisorio de la demanda calendado 2 de agosto de 2022 a la demandada sociedad CIVILEC BUSSINES GROUP S.A.S., de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o artículo 8° de la Ley 2213 de 2023, con fundamento en el numeral 1 del artículo 317 del CGP, el juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora con la finalidad de que sirva acreditar la notificación del auto admisorio de la demanda calendado 2 de agosto de 2022 a la demandada sociedad CIVILEC BUSSINES GROUP S.A.S., de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o artículo 8° de la Ley 2213 de 2023.

SEGUNDO: A efectos de que se verifique el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral que antecede, se le concede el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, so pena que al presente asunto se le apliquen las consecuencias procesales adversas de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: Secretaría, controle estrictamente el término indicado el numeral anterior fenecido el cual, devuélvanse nuevamente las diligencias al despacho para ordenar lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Nro.081 hoy dos (02) de julio de 2024 a la hora
de las 8:00 a.m.*

La secretaria
DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

